JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente) (Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal) cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co Bogotá, D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: Ejecutivo **076** 2021 01065

Advierte el juzgado que no se aportó título ejecutivo que legitime a la demandante para la ejecución pretendida en contra de la demandada, toda vez que los documentos presentads no reúnen las exigencias legales para que pueda tener la calidad título-valor (C. Co., art. 620; Ley 1231 art. 3°).

En efecto, los escritos carecen de la firma del creador, siendo un requisito esencial establecido en el numeral 2º del artículo 621 del Código de Comercio para los títulos valores y la fecha de recibo, ni de la aceptación por el obligado, exigencias necesarias para que puedan tener el carácter de título valor - factura, como lo exigen los artículos 621, 773 y 774 del C. de Co y 2 y 3 de la Ley 1231 de 2008. Por lo anterior, se negará la ejecución.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago pretendido.

SEGUNDO: Por secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE1.

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA Juez

Firmado Por:

John Sander Garavito Segura Juez Municipal Civil 76 Juzgado Municipal Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Providencia notificada mediante estado electrónico E-153 de 8 de septiembre de 2021

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

72a3b1cfa9f76f7a852dfb847dda8cd7b4f75cd18f205b5870fe5f16a9ecd5fdDocumento generado en 07/09/2021 04:33:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica